

**Es nula la sentencia que no señala con precisión la renta sobre la que debe computarse la multa impuesta al condenado.**

Recurso de nulidad interpuesto por Donato Cáceres en la causa que sigue contra Rosa V. de Pérez, por difamación.

Procede de Arequipa.

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

La sentencia recurrida del Tribunal Correccional de Arequipa de fs. 51 condena a la querellada Rosa Valverde de Pérez a la pena de multa de 10 días de su renta por delito de difamación en agravio de la menor Dora Cáceres Galdos.

Todo fallo que pone fin a un litigio sea civil o criminal, debe concluir dado su objeto y trascendencia, expresando con claridad y precisión lo que se manda o decide. Así lo preceptúa el inciso 4o. art. 1074 del Cód. de P. Civiles y análogamente también persigue esta finalidad lo dispuesto en el art. 285 del Cód. de P. P., en relación con el contenido de las sentencias en juicios criminales.

Discrepa y aún contraría este propósito del legislador el dispositivo de la sentencia recurrida en cuanto impone la pena de multa de 10 días de la renta de la condenada, ya que para ejecutar esa sentencia habría que

establecer cual es el monto de esa renta diaria, a cuyo efecto tendrían que producirse investigaciones y por lo mismo controversias a que no debe darse lugar en el cumplimiento de los fallos.

Si en el curso de la instrucción y del juicio oral debe investigarse por que así lo manda la ley las condiciones personales y de vida del inculpado o acusado, su situación económica y por lo mismo la renta de que disfruta, nadie mejor capacitado que el Juez de fallo para poder establecer, en relación con esa situación económica, el monto numérico preciso de la multa que tenga que imponérsele ya sea como pena principal o accesoria.

De esa manera se da más fuerza y prestigio a la cosa juzgada, evitando que surjan discrepancias y hasta verdaderos litigios al dársele cumplimiento.

De allí, que así como cuando la sentencia impone pena corporal aflictiva debe expresarse el término de su duración y la fecha precisa de su vencimiento, así también cuando se trata de pena pecuniaria, ya se llame multa, dote, reparación civil, etc., debe señalarse su monto, no de manera abstracta, sino fijándose su cifra aritmética precisa.

Y como la sentencia recurrida contraría esta doctrina y a las disposiciones legales citadas, ha incurrido en el caso de nulidad previsto en el inciso 11, art. 298 del Cód. de P. P.; por lo que opino que el Tribunal Supremo puede declarar la NULIDAD de esa sentencia y la insubsistencia del respectivo juicio oral y mandar que previo nuevo juicio se expida otra sentencia con arreglo a ley.

Lima, Setiembre 2 de 1946.

**Sotelo.**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 17 de Setiembre de 1946.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal y considerando: que en la sentencia recurrida no se ha fijado el salario sobre el que debe computarse la multa impuesta a la querellada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 20 del Código Penal: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas cincuentiuna, su fecha veintiocho de junio último, en la causa seguida contra Rosa de Pérez, por delito de difamación en agravio de Donato Cáceres; mandaron se proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Noriega — Fuentes Aragón  
Lainez Lozada — Serpa**

Se publicó conforme a ley.

**Jorge Vega García, Secretario.**

Cuaderno No. 1187 de 1946.

---